RESOLUCIÓN DNCP Nº 1.568 /17

Asunción, 18 de mayo de 2017.-

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE ANIMALES VACUNOS PARA CONSUMO – PLURIANUAL", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ID N° 295.038. ----------

VISTO

El expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE ANIMALES VACUNOS PARA CONSUMO – PLURIANUAL", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ID N° 295.038",* la providencia de fecha 16 de mayo de 2017, a través de la cual se dispone "*... LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER.*" ----------

CONSIDERANDO

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. ----------

El Artículo 72 de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y sustanciación de un sumario administrativo en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21909/03. ----------

La Ley N° 3439/07 a través de la cual se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su artículo 3 inciso m) establece entre las funciones de la DNCP "...sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

La misma Ley N° 3439/07 en su artículo 8 faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias. ----

La comunicación de rescisión, ingresada a través de mesa de entrada digital de esta Dirección Nacional de contrataciones Públicas como expediente N° 326544, de fecha 21 de septiembre de 2016, por el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) remite los antecedentes de la **Licitación Pública Nacional N° 02/2015,** para la **"ADQUISICIÓN DE ANIMALES VACUNOS PARA CONSUMO – PLURIANUAL",** *convocada por el* **Ministerio de Agricultura y Ganadería – ID N° 295.038**.(fs. 3).----------

La **Resolución DNCP N° 1.199 /2017 de fecha 11 de abril de 2017**, mediante la cual ésta Dirección Nacional ordenó la instrucción del sumario administrativo a la firma CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4. (fs. 175/176).----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 1568 /17

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto N° 21909/03, fue emitido el **A.I. N° 463/17 de fecha 11 de abril de 2017** a través del cual se abre el sumario administrativo a la firma CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4, de conformidad al supuesto que se encuentra tipificado como infracción conforme lo establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "*...La DNCP podrá inhabilitar a los proveedores cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:...**b)** los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate*"; **ya que presumiblemente la firma en cuestión habría incumplido con las obligaciones del contrato N° 12/2015, al no proveer la totalidad de los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, solicitados por las ordenes de compras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 correspondientes a la segunda entrega**. En el mismo acto y de conformidad a los trámites de rigor se fija la audiencia del día 08 de mayo de 2017, a las 08:00 horas, a fin que la firma sumariada realice el descargo correspondiente y ofrezca pruebas. (fs177/182).----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 3861/17 de fecha 11 de abril de 2017** se realizó la notificación correspondiente a la firma sumariada, con copia de traslado de los documentos obrantes en el expediente, habiéndose diligenciado la misma de fecha 24 de abril de 2017, vía Correos Paraguayos. (fs. 183/184).----------

En prosecución de los trámites sumariales, en fecha 08 de mayo de 2017, fijada para la audiencia de descargo, siendo las 08:00 horas, se dejó constancia de la incomparecencia injustificada del representante de la Firma sumariada a la audiencia de descargo. En consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 109 del Decreto Reglamentario N° 21909/03. (fs.185).----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Corresponde proseguir con el estudio de las cuestiones de fondo existentes en el presente caso y así determinar si la conducta de la firma **CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4,** puede subsumirse en el supuesto establecido en el **inciso b)** del artículo **72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, y de la misma manera verificar si la conducta de la sumariada resulta sancionable en los términos fijados en la citada Ley. ----------

Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo, es necesario establecer una cronología de los hechos acontecidos en el presente proceso de contratación, a los efectos de determinar con precisión las cuestiones que hacen al presente sumario:

Por Resolución de Adjudicación N° 1247, de fecha 24 de julio de 2015, el Ministro de Agricultura y Ganadería resolvió adjudicar a la firma CABAÑA LA VALENTINA del Señor Hugo Adalberto Alonso Aldama, los lotes N° 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 del llamado "Adquisición de Animales Vacunos para Consumo Plurianual – ID N° 295.038, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional MAG N° 03/2015, por la suma total de **Guaraníes un mil doscientos cuarenta y ocho millones setecientos setenta y cinco mil), (Gs. 1.248.775.000),** IVA incluido. (fs. 158/162).-

En fecha 31 de julio de 2015, se suscribió el Contrato MAG N° 12/2015, el cual estipula cuanto sigue:

"... ***5. CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES O SERVICIOS.*** *(...) El monto del presente Contrato asciende a la suma de* ***Gs.***

Cont. Res. DNCP Nº 1568/17

1.248.775.000 (GUARANÍES UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL) IVA incluido.

EL PROVEEDOR se compromete a proveer los Bienes/ Servicios a la CONTRATANTE y a subsanar los defectos estos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

"...CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este contrato es desde la suscripción del mismo hasta el ***31 de junio del 2016".*** (sic)

"CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los bienes deben ser entregados en el plazo y condiciones establecidas en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en las siguientes direcciones: (...).

Ahora bien, el Pliego de Bases y Condiciones por su parte esgrime en su punto 2 lo siguiente:

"... Plan de Entregas (Bienes)

LOTE 1 - ESCUELA AGROMECÁNICA DE CAACUPE.

TELEFONO: 0511 – 242 490.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 195 543.
ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	47	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL N° 2 MARISCAL JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA KM 48 ½.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

13

LOTE 2 - ESCUELA AGRICOLA DE VILLARICA.

TELEFONO: 0541 – 260 052.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 195 462.
E-MAIL: dirección.eav@hotmail.com
ENCARGADO DE LA RECEPCION: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	47	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL N° 8 DR. BLAS GARAY KM 168.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

LOTE 3 - ESCUELA AGRICOLA DE CAAZAPA.

TELEFONO: 0542 – 232 233.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 194 476.
E-MAIL: dirección.eav@hotmail.com
ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	47	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL N° 8 DR. BLAS GARAY KM 228.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ing. SANTIAGO PERE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 1568 /17

LOTE 4 - ESCUELA AGRICOLA DE SAN JUAN BAUTISTA - MISIONES.

TELEFONO: 081 – 212 266.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 195 012.
E-MAIL: deasanjuanbautista@hotmail.com
ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	31	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL Nº 1 MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ KM 199.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

LOTE 5 - ESCUELA AGRICOLA DE CAPIIBARY.

TELEFONO: NO CUENTA CON ESTE SERVICIO.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 195 035.
E-MAIL: eacapiibary@gmail.com
ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	31	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL Nº 10 LAS RESIDENTAS KM 230.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

LOTE 6 - ESCUELA AGROMECANICA DE ITACURUBI DEL ROSARIO.

TELEFONO: 041 – 210 285.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 195 136.
E-MAIL: col.tec.agromecanico.itacurubi@hotmail.com
ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	31	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL Nº 3 GRAL. ELIZARDO AQUINO KM 186.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

LOTE 7 - ESCUELA AGRICOLA DE SANTA ROSA DEL AGUARAY – SAN PEDRO.

TELEFONO: 0350 – 219 434.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 195 401.
E-MAIL: deasanpedro@gmail.com
ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	31	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL Nº 11 JUANA MARIA DE LARA KM 80.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 1568 /17

LOTE 8 - ESCUELA AGRICOLA DE CONCEPCIÓN.

TELEFONO: 081 – 212 266.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 194 473.
E-MAIL: deasanjuanbautista@hotmail.com
ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	31	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL N° 1 MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ KM 199.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

LOTE 9 - ESCUELA AGRICOLA DE MINGA GUAZU.

TELEFONO: 0678 – 235 018.
LINEA CORPORATIVO: 0986 – 196 429.
E-MAIL: mingaguazu@hotmail.com
ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN: DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR.

Items	Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN	Unidad de Medida	Presentación	CANT.	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	FECHA DE ENTREGA DE BIENES
1	10101516-9999	Animales Vacunos en pie para Consumo	UNI.	450 a 500 kilogramos	47	DIRECCIÓN: RUTA NACIONAL N° 7 JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA KM 30.	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS. POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O NOTA DE PEDIDO POR LA CONTRATANTE

Las entregas se realizaran con un plazo máximo de 20 (veinte) días calendarios a partir de la recepción de la orden de compra y/o nota de pedido emitida por la Dirección de Educación Agraria, posterior a la recepción del respectivo contrato, de la Dirección de Contrataciones del MAG. (…)

Siguiendo con el relatorio de los hechos es importante destacar que las Órdenes de compras libradas y correspondientes a la Segunda Entrega son las siguientes: (fs. 61/71).-

LOTE	N° DE ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCIÓN	FECHA	CANTIDAD	MONTO
1	1	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2016	8	41.800.000
2	2	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2015	11	57.475.000
3	3	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2016	6	31.350.000
4	4	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2016	4	20.900.000
5	5	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2016	7	36.575.000
6	6	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2016	7	36.575.000

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 1568 /17

7	7	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2016	4	20.900.000
8	8	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2016	4	20.900.000
9	9	Animales Vacunos en pie para consumo Peso 475 Kilogramos	22/02/2016	11	57.475.000

En este mismo sentido, obra a fojas, 61 de autos, la Nota DEA N° 120/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, emitida por la Dirección de Educación Agraria, la cual esgrime lo siguiente: *"... a los efectos de remitir la segunda partida de Orden de Compras, referente a la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL MAG N° 03/2015 ADQUISICIÓN DE ANIMALES VACUNOS PARA CONSUMO – PLURIANUAL ID N° 295.038**; en la cual fue Adjudicado en los LOTES N° 1 AL 9 según CONTRATO MAG N° 12/2015, que fuera remitida a la Dirección de Educación Agraria según Exp. N°. 29.548./15 por parte de la Dirección de Contrataciones del MAG, en fecha 19/08/2015, por lo tanto se procede a emitir las Ordenes de Compras correspondientes que se detallan en el siguiente cuadro.*

Se adjunta 9 (nueve)= órdenes de compra y planilla detallada de las mismas. (...) (sic) Cabe señalar que la nota citada más arriba fue recepcionada por la Proveedora en fecha 8/03/2016. ----------

A fojas 62 de autos, se encuentra graficado el siguiente cuadro:

ORDEN N°	LOTE	ESCUELAS	MONTO	RESPONSABLES DE RECEPCION
1	1	ESCUELA AGROMECANICA DE CAACUPÉ	Gs. 41.800.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR
2	2	ESCUELA AGRÍCOLA DE VILLARRICA	Gs. 57.475.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR
3	3	ESCUELA AGRÍCOLA DE CAAZAPÁ	Gs. 31.350.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR
4	4	ESCUELA AGRÍCOLA DE SAN JUAN BAUTISTA	Gs. 20.900.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR
5	5	ESCUELA DE CAPIIBARY	Gs. 36.575.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR
6	6	ESCUELA AGROMECANICA DE ITACURIBI DEL ROSARIO	Gs. 36.575.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR
7	7	ESCUELA AGRÍCOLA DE SANTA ROSA DEL AGUARAY – SAN PEDRO	Gs. 20.900.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR
8	8	ESCUELA AGRÍCOLA DE CONCEPCIÓN	Gs. 20.900.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR
9	9	ESCUELA AGRÍCOLA DE MINGA GUAZÚ	Gs. 57.475.000	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR

Así las cosas, por Nota ADM DEA N° 139/16, de fecha 20 de abril de 2016, el jefe del Departamento Administrativo Interino informó a la Dirección de Educación Agraria lo siguiente: *"la entrega de animales para consumo en las escuelas agrícolas y agromecanicas. La mencionada firma fue adjudicada en la Licitación Nacional N° 03/2015 "Adquisición de animales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SANTIAGO FLORE DOMANICZKY
Director Nacional

vacunos para consumo – Plurianual ID N° 295.038", según contrato MAG 15/15, las ordenes de compras para la segunda entrega fueron entregadas a la firma en fecha 8 de marzo de 2015.// Luego de una reunión mantenida con el representante de la firma La Valentina S.A., el Sr. Hugo Alonso, a fin de mes de febrero y el Ing. Alfredo Britez, el Sr. Alonso manifestó que estaría dispuesto a entregar la partida de 120 animales aproximadamente, para cumplir con el contrato, a partir del día 7 de marzo de 2016, fecha en que estaría libre los animales para su traslado, luego del periodo de vacunación establecida por SENACSA.// Hasta la fecha, a pesar de las llamadas diarias no ha entregado los animales para consumo. Hemos contactado con el Sr. Varela de la firma la Valentina S.A., y que mantuvo una conversación el día 30 de marzo del presente ejercicio con el Sr. Alonso y avisaría la fecha probable de distribución, hasta el momento sin respuesta." (sic) (fs. 55). ----------

Es importante destacar que por NOTA DEA N° 259/2016, de fecha 20 de abril de 2016, el Director de Educación Agraria informó a la Dirección de Contrataciones lo siguiente: *"...a fin de poner a conocimiento el incumplimiento de la firma La Valentina S.A., en la entrega de los animales para el consumo de las Escuelas Agrícolas y Agromecanicas según adjudicación Licitación Nacional N° 03/2015 para lo que hubiere lugar.".* (sic) (fs. 54).----------

En el expediente administrativo a fojas 56 se encuentra el telegrama colacionado N° 211 ARB, de fecha 3 de mayo de 2016, dirigido a la VALENTINA S.A en el cual se enuncia cuanto sigue: *"...DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO MAG N° 12/15, EN SU CLÁUSULA SÉPTIMA, LA ENTREGA DE LOS VACUNOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS".* (SIC).----------

A fojas 43 al 52 de autos, obran la nota remitida por la Escuela Agrícola de Minga Guazú, de San Pedro, de San Juan Bautista – Misiones, de Concepción, de Itacurubi del Rosario, de Caazapa, de Caacupé, de Capiibary y de Villarrica, a la Dirección de Educación Agraria del MAG, informando el incumplimiento de la firma Cabaña La Valentina en la entrega de los bienes (animales vacunos para consumo) correspondientes a la segunda entrega.----------

En Autos a fojas 30 obra el dictamen DC A.L N° 32/2016, de fecha 6 de junio de 2016, en el cual se recomienda salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional, la rescisión de Contrato por incumplimiento del Proveedor, vía Resolución Ministerial. (fs. 30/31). ----------

Por Resolución N° 1002, de fecha 29 de junio de 2016, el Ministro de Agricultura y Ganadería resolvió: *"... **Art. 1°.-** Rescíndase por Responsabilidad del Proveedor, el Contrato MAG n° 12/2015, suscrito con la Firma CABAÑA LA VALENTINA del Señor Hugo Adalberto Alonso Aldama, el llamado "Adquisición de Animales Vacunos para Consumo – Plurianual – ID N° 259.038 bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional MAG N° 03/2015, conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución Ministerial."* (sic) (fs. 28/29). En este mismo tenor por Nota DC N° 402/16, de fecha 29 de junio de 2016 se puso a conocimiento de la firma objeto de estudio el tenor del Acto administrativo mencionado precedentemente. (fs. 27). -

Es importante resaltar que en fecha 13 y 21 de julio de 2016, se intimó a la firma Cabaña la Valentina, en el siguiente tenor: *"... Conforme lo establece la Cláusula 4ta. de la Póliza de Caución N° 47.1503.009958 Suministros y/o Servicios Públicos o Privados Garantía de la Adjudicación emitida por Imperio S.A. de Seguros, a favor de la Firma CABAÑA LA VALENTINA, Asegurado – Ministerio de Agricultura y Ganadería por el monto de Gs. 124.877.500 (guaraníes ciento veinticuatro millones ochocientos setenta y siete mil quinientos), correspondiente al 10 % del monto del Contrato, proveída por Ustedes de conformidad al inciso c) del artículo 39 de la Ley N° 2051/03. INTIMARLES por 2 (dos) días hábiles al pago de la suma correspondiente a los daños y perjuicios causados a la institución, por el incumplimiento, bajo apercibimiento de configuración del siniestro, requerimiento de pago al asegurador y remisión de los antecedentes*

ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

a la DNCP a efectos de la instrucción del sumario administrativo a vuestra firma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas". (sic) (fs. 32/33).

ANÁLISIS

Descripta la cronología de los hechos, corresponde en primer lugar analizar detalladamente la conducta de la firma **CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4,** a los efectos de determinar si la misma podría encuadrarse en los establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en caso de existir un incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada, además del daño o perjuicio ocasionado a la entidad Contratante, presupuestos que serán analizados a continuación:

Incumplimiento del Contrato

Conforme Contrato MAG N° 12/2015, suscripto en fecha 31 de julio de 2015, la firma CABAÑA LA VALENTINA de Hugo Adalberto Alonso Aldama, se comprometió a la provisión de Animales Vacunos en pie para consumo, al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Según cláusula séptima del Contrato, los bienes debían ser entregados en el plazo y condición establecida en el Cronograma de Entregas del PBC.----------

Por su parte, el Plan de Entregas de Bienes del PBC, establece: "*Las entregas se realizaran con un plazo máximo de 20 (veinte) días calendarios a partir de la recepción de la orden de compra y/o nota de pedido emitida por la Dirección de Educación Agraria, posterior a la recepción del respectivo contrato, de la Dirección de Contrataciones del MAG. (...)".*----------

Las Órdenes de Entrega de Bienes, correspondientes a la segunda partida fueron libradas en fecha 22/02/2016, remitida a la firma Cabaña La Valentina mediante la Nota DEA N° 120/2016 de la misma fecha, siendo recepcionada por la firma proveedora en fecha 08 de marzo de 2016. Por ende, el plazo de veinte (20) días calendarios para la entrega de los bienes requeridos venció en fecha 28 de marzo de 2016.----------

Según Nota ADM DEA N° 139/16 de fecha 20 de abril de 2016, el Jefe del Dpto. Administrativo de la Dirección de Educación Agraria, manifestó entre otras cosas: "*...a fin de informar que hasta la fecha la firma LA VALENTINA S.A. no realizó la entrega de animales para consumo en las escuelas agrícolas y agromécanicas... Hemos contactado con el Sr. Varela de la firma La Valentina S.A., y que mantuvo una conversación el día 30 de marzo del presente ejercicio con el Sr. Alonso y avisaría la fecha probable de distribución, hasta el momento sin respuesta*". (Sic) (fs. 55).----------

Por Telegrama Colacionado TGMA N° 211 ARB, en fecha 03 de mayo de 2016 se intimó a la firma Cabaña La Valentina de Hugo Alonso, en los siguientes términos: "*DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO MAG N° 12/15, EN SU CLAUSULA SEPTIMA, LA ENTREGA DE LOS VACUNOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS. ASESORIA JURIDICA DEA*". (Sic) (fs. 56).----------

En fecha 20 de mayo de 2016, la encargada de la Escuela Agrícola de Villarrica, informo: "*...**no hemos recibido animales vacunos destinados para la alimentación de los Alumnos/as***". (Sic) (fs. 52).----------

En fecha 23 de mayo de 2016, el Director de la Escuela Agromecanica de Caacupé, informó: "*...**ha recibido en fecha 30/08/2015 la cantidad de 8 (ocho) animales vacunos para***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

el Consumo Escolar, de los 36 animales vacunos establecidos, correspondientes a la Licitación del año 2015...". (Sic) (fs. 50).----------

En fecha 23 de mayo de 2016, el Funcionario encargado de la Escuela Agrícola de Capiibary, informó: "...***la Administración de la Escuela Agrícola de Capiibary no ha recepcionado animales destinados a la alimentación de los alumnos por parte de la firma "Cabaña La Valentina***". (Sic) (fs. 51).----------

En fecha 23 de mayo de 2016, el Administrador de la Escuela Agrícola de Minga Guazú, informó: "...***hasta la fecha, en la Escuela Agrícola de Minga Guazú no hemos recibido los animales en pie para consumo de los alumnos de nuestra casa de estudios***". (Sic) (fs. 43).-

En fecha 24 de mayo de 2016, el Director de la Escuela Agrícola de Caazapá, informó: "...***informamos que nuestra institución no ha recibido ningún animal en el transcurso del año 2016 de la CABAÑA LA VALENTINA***..."(Sic) (fs. 48).----------

En fecha 24 de mayo de 2016, el Encargado de Despacho de la Escuela Agrícola de Itacurubi del Rosario, informó: "...***hasta la fecha del presente año no recibimos animales vacunos destinados a la alimentación de los alumnos por la firma Cabaña "La Valentina***"...".(Sic) (fs. 47).----------

En fecha 24 de mayo de 2016, el Director de la Escuela Agrícola de Concepción, informó: "...***la no recepción de los animales vacunos (12 animales) de la firma Cabañas "La Valentina" del Señor Hugo Adalberto Alonso Aldama, para ser destinados para el consumo escolar de los alumnos de la Institución***". (Sic) (fs. 46).----------

En fecha 25 de mayo de 2016, la Administradora de la Escuela Agrícola de San Juan Bautista – Misiones, informó: "...***la Escuela Agrícola de San Juan Btta. Misiones, en fecha 31-08.2015, recibió 4 (cuatro) animales vacunos en pie con un peso promedio de 475kg., por única vez***". (Sic) (fs. 45).----------

En fecha 30 de mayo de 2016, el Director de la Escuela Agrícola de San Pedro, informó: "...***la no recepción de los vacunos destinados a la alimentación de los alumnos que corresponden al ejercicio 2016, por la firma Cabaña "La Valentina" de Hugo Adalberto Alonso Aldama***". (Sic) (fs. 44).----------

La cantidad de bienes (animales vacunos) no provistos por la firma Cabaña La Valentina en la segunda entrega, son los siguientes: Lote 1 – Escuela Agromecánica de Caacupé, la cantidad de ocho (8) animales vacunos; Lote 2- Escuela Agrícola de Villarrica, la cantidad de once (11) animales vacunos; Lote 3- Escuela Agrícola de Caazapa, la cantidad de seis (6) animales vacunos; Lote 4- Escuela Agrícola de San Juan Bautista – Misiones, la cantidad de cuatro (4) animales vacunos; Lote 5- Escuela Agrícola de Capiibary, la cantidad de siete (7) animales vacunos; Lote 6- Escuela Agromecánica de Itacurubi del Rosario, la cantidad de siete (7) animales vacunos; Lote 7- Escuela Agrícola de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, la cantidad de cuatro (4) animales vacunos; Lote 8- Escuela Agrícola de Concepción, la cantidad de cuatro (4) animales vacunos; Lote 9- Escuela Agrícola de Minga Guazú, la cantidad de once (11) animales vacunos.----------

El importe total de los bienes no provistos por la firma Cabaña La Valentina de conformidad a las órdenes de compra N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, emitidas en fecha 22/02/2016 para la segunda entrega, asciende a la suma de guaraníes trescientos veintitrés millones novecientos cincuenta mil (Gs. 323.950.000).----------

ABG. SANTIAGO JOSÉ DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 1568 /17

Ante el incumplimiento de la Firma Cabaña La Valentina de Hugo Adalberto Alonso Aldama, mediante Nota DC N° 333 de fecha 15 de junio de 2016, la Dirección de Contrataciones del MAG, le comunico lo siguiente: "*...en virtud a los procedimientos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Contrataciones Públicas, ésta Dirección de Contrataciones cumple en comunicarle la decisión de Rescindir el Contrato MAG N° 12/2015, e informar que dispone de 10 (diez) días hábiles de plazo, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinente*". (Sic) (fs. 34).----------

Por Dictamen DC A.I.N° 32/2016 de fecha 06 de junio de 2016, la Jefa de la Sección Contratos del MAG, concluyó: "*Por tanto, en virtud a las manifestaciones vertidas precedentemente y al análisis del expediente de referencia, esta Dirección recomienda, salvo mejor parecer de la máxima autoridad Institucional, la rescisión de Contrato por incumplimiento del Proveedor, vía Resolución Ministerial*". (Sic) (fs. 10).----------

En efecto, a raíz de la falta de respuesta y cumplimiento del contrato por parte de la firma proveedora, el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Resolución N° 1002 de fecha 29 de junio de 2016, resolvió rescindir el Contrato MAG N° 12/2015, suscripto con la firma CABAÑA LA VALENTINA del Señor Hugo Adalberto Alonso Aldama, por Responsabilidad del Proveedor. La citada disposición ministerial fue debidamente notificada a la firma proveedora mediante Nota DC N° 402 de fecha 29 de junio de 2016. (fs. 4/6).----------

En este caso en particular, al haberse pactado la provisión de animales vacunos destinados a la alimentación de los alumnos de Escuelas Agrícolas dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), no puede esperarse otra conducta diferente a aquella indicada y conocida por la sumariada, que es la realización de aquello a lo cual se obligó, en el plazo y en la forma pre-establecida.----------

En conclusión, de los antecedentes documentales del caso estudiado, se verifica el incumplimiento de la firma Cabaña La Valentina de Hugo Adalberto Alonso Aldama, en el marco de la ejecución del contrato de referencia, se configuró al no proveer la totalidad de los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, solicitados por las ordenes de compras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 correspondientes a la segunda entrega, requeridos para el ejercicio fiscal año 2016, que fueran emitidas en fecha 22 de febrero de 2016, y recibidas por la firma proveedora en fecha 08 de marzo de 2016, de conformidad a lo establecido en el Plan de Entrega de Pliego de Bases y Condiciones, y a los términos establecidos en el Contrato MAG N° 12/2015 suscripto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.----------

Imputabilidad del incumplimiento a la firma sumariada

Habiéndose concluido que las obligaciones contractuales asumidas por la firma sumariada no han sido cumplidas de conformidad a lo establecido en el Contrato MAG N° 12/2015, y en atención a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde en este punto analizar si dicho incumplimiento puede ser o no imputable a la firma sumariada. ----------

La doctrina expresa: "*Cuando se trata de incumplimiento de la obligación, la primera cuestión que ha de solucionarse o resolverse es la de su imputación. Así la doctrina tradicional predica que esa cuestión se resuelve toda vez que el incumplimiento pueda imputarse en el sentido de ser atribuido a la culpa del deudor y, con mayor razón, a su dolo*" [1].----------

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

1 GAUTO, M. (2011). Tratado de las Obligaciones I. Asunción: Intercontinental.

Cont. Res. DNCP Nº 1568 /17

La firma CABAÑA LA VALENTINA de HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, tenía pleno conocimiento de la obligación contractual asumida así como de los plazos establecidos para el cumplimiento de la misma, al momento de presentar su oferta en el marco del llamado de referencia y suscribiendo el respectivo Contrato con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Al momento de presentarse al llamado de referencia, la firma proveedora presentó el Formulario de Oferta, donde declara en los siguientes términos: "*a) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC)….*". Comprometiéndose a lo siguiente: "*j) Ofrecemos proveer los siguientes [Bienes / Servicios] de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que estos [Bienes / Servicios] cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones…*". (Sic) (fs. 82/83).----------

Del mismo modo, consta en autos la Declaración Jurada de fecha 15 de junio de 2015, presentada por la firma Cabaña La Valentina, en el marco del llamado de referencia, donde declara: "***POR LA PRESENTE** declaro bajo fe de juramento de contar con solvencia técnica, legal y económica suficiente para responder a los compromisos asumidos con el **Ministerio de Agricultura y Ganadería**, en caso de ser adjudicado y que mi actividad comercial o industrial está vinculada con los bienes o servicios requeridos en la presente invitación*". (Sic) (fs. 100).-

Las **Condiciones Generales del Contrato (CGC) del PBC**, establece: "***12. Responsabilidad del Proveedor** // 12.1 El Proveedor deberá suministrar todos los Bienes o Servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, sus anexos y documentos*". Y con respecto a la **Terminación del Contrato**, dispone: "*33.1 Terminación por Incumplimiento: a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el contrato y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del periodo establecido en el Contrato…*". (Sic).-

El artículo 78 de la Ley N° 2051/03, dispone que: "*No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades*".----------

Recordemos, que la firma sumariada no se presentó a la audiencia de descargo, fijada con el fin de que la misma ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que estime conveniente, razón por la cual no obra en el presente proceso sumarial prueba alguna que permita concluir que el incumplimiento del contrato se debió a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, que le exima a la firma Cabaña La Valentina de Hugo Adalberto Alonso Aldama, de la responsabilidad por el incumplimiento.----------

Es importante señalar, que la audiencia de descargo es la oportunidad que otorga la ley a la firma sumariada en el proceso de sumario administrativo, a fin de que la misma ejerza el derecho constitucional de defensa en juicio. Además, aun cuando los hechos sobre los cuales deba resolverse la cuestión parezcan absolutamente claros y la prueba existente sea contundente y unívoca, es importante el descargo formulado por los afectados potenciales, incluso en el más claro de los casos, ya que el mismo puede aportar siempre más elementos de juicio a tener en cuenta en el juzgamiento del caso en particular. ----------

En este caso, al haberse obligado la firma Cabaña La Valentina de Hugo Adalberto Alonso Aldama, para la provisión de "Animales Vacunos Para Consumo", requeridos por el Ministerio de

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Agricultura y Ganadería, y no habiendo aportado pruebas en el marco del presente sumario que demuestre que el incumplimiento en sus obligaciones se debió a una imposibilidad sobreviniente y no imputable a la misma, se determina la inexistencia de causales eximentes de responsabilidad ante el incumplimiento, por lo tanto queda demostrada la imputabilidad de la firma sumariada por el incumplimiento del Contrato MAG N° 12/2015, y de las consecuencias generadas en su efecto.----------

Daño sufrido por la Entidad Contratante como consecuencia del incumplimiento.

Como hemos visto anteriormente al referirnos al artículo 72, inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el daño a la contratante es uno de los requisitos cuya existencia resulta indispensable para subsumir la conducta en lo consagrado por el citado artículo, al ser el daño una consecuencia legal del incumplimiento contractual. ----------

En cuanto a los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la firma Cabaña La Valentina, mediante Nota ADM DEA N° 159/17 de fecha 13 de marzo de 2017, la Dirección de Educación Agraria del MAG, informó: "***2. El daño fue la falta de provisión de animales vacunos***". (Sic) (fs. 14). Es importante recordar, que los animales vacunos que debía entregar la firma sumariada estaban destinados al consumo para el periodo 2016 de los alumnos/as de las diferentes escuelas agrícolas mencionadas anteriormente.----------

Cabe señalar con respecto a las obligaciones de resultado lo siguiente: "*... aquellas en las cuales el deudor se compromete a un resultado determinado. La prestación a cargo del deudor es en sí misma el objetivo esperado...*" [2], y consecuentemente se ha mencionado en el mismo sentido que: "*...en las obligaciones de resultado el acreedor tiene la expectativa de obtener algo concreto...*" [3], lo cual es la prestación debida por la firma proveedora; por ende, al ser el contenido de la prestación una obligación de resultado, el daño sufrido por la entidad Contratante, a consecuencia del incumplimiento, se encuentra configurado con la mera falta de cumplimiento de la obligación asumida, y por ende la no entrega total de los bienes cuya entrega se había obligado, es decir, el incumplimiento del contrato por parte de la firma Cabaña La VALENTINA de Hugo Adalberto Alonso Aldama, constituye suficiente daño ya que la prestación es en sí misma el objetivo esperado. ----------

Por su parte, Miguel Marienhoff en su libro "Tratado de Derecho Administrativo" se refiere a los Contratos Administrativos como: "*...el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer necesidades públicas*" [4]. ----------

Se considera pues que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos adquiere especial recelo, y consecuentemente, su incumplimiento implica la privación de los bienes y servicios necesarios para la administración a los efectos del cumplimiento de sus fines institucionales. ----------

De esta manera no puede desconocerse la existencia de un daño cierto y real ocasionado por el incumplimiento de la firma Cabaña La Valentina de Hugo Adalberto Alonso Aldama, en la

[2] MARTINIK BARÁN, Sergio. "Obligaciones". TOMO I - Segunda Edición. Ed. Intercontinental - Asunción, Paraguay. Año 2005. Pág. 215.
[3] ALTERINI, Atilio. "Derecho de las Obligaciones Civiles y Comerciales". Tercera Edición. Ed. Abeledo - Perrot. Buenos Aires - Argentina. Año 2006. Pág. 513.
[4] MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". TOMO III – A. Cuarta Edición. Ed. ABELEDO-PERROT. Buenos Aires, Argentina. Pag. 34.

ejecución del Contrato MAG N° 12/2015, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y en el Contrato respectivo.----------

Es así que, en atención a las consideraciones expuestas en el análisis referente al supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley N 2051/03, esta Dirección Nacional concluye que la conducta de la firma sumariada se encuentra subsumida dentro del supuesto mencionado, por haberse corroborado el incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada, omisión que ha ocasionado un daño a la Contratante como consecuencia de dicho incumplimiento. ----------

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

Por lo expuesto, y del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente se concluye que existió un incumplimiento contractual y un daño producido por el incumplimiento de la firma **CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA**, encuadrándose consecuentemente su conducta en el **inciso b) del artículo 72** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, y en virtud a ello, pasaremos a analizar los presupuestos establecidos en el artículo 73 de la Ley N° 2051/03 a fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma sumariada:

Los daños y perjuicios que se hubieran producido o puedan producirse a la Convocante

En relación al daño o perjuicio, es vital señalar que la Convocante realizó su llamado a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, que normalmente se encuentra vinculada con los objetivos y las metas para los cuales fueron creados.----------

En vista a que las Convocantes realizan sus llamados de contratación con el fin de satisfacer necesidades que se encuentran vinculadas con los objetivos y metas institucionales, y atendiendo a que, ante el incumplimiento del proveedor, la Contratante se ve privada de los bienes (animales vacunos para consumo) que han sido el objeto del contrato, encontrándose de esta manera en una situación de desabastecimiento y comprometiendo toda la estructura y el sistema institucional, por lo que resulta imposible desconocer la existencia de un daño o perjuicio para la Contratante. ----------

Cabe recordar que todo proceso de contratación conlleva una serie de esfuerzos en materia de financiera y de recursos humanos en los que la Contratante debe incurrir, en espera de satisfacer una necesidad. En el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tenía previsto contar con la totalidad de los bienes adjudicados a la firma sumariada, que al ser animales vacunos destinados para el consumo, debían ser distribuidos en tiempo y forma en las diferentes Escuelas Agrícolas y Agromecanicas del interior del país, por lo que ante la falta de entrega el MAG debió recurrir a otras alternativas con el fin de proveer el alimento oportuno a los alumnos/as de los escuelas respectivas.----------

De esta manera, ante la presencia del nexo causal entre el incumplimiento contractual y el daño ocasionado a la Contratante, y al no demostrar la firma sumariada que el incumplimiento se debió a un caso fortuito o fuerza mayor, considerados ambos como factores eximentes de responsabilidad, ésta Dirección Nacional entiende que existe responsabilidad de la firma sumariada en el incumplimiento del contrato y sus consecuencias. ----------

El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción

La firma **CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA**, al momento de presentarse al llamado y suscribir el Contrato MAG N° 12/2015, tenía pleno

SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

conocimiento de los alcances del mismo, obligándose a partir de ello al cabal cumplimiento de lo pactado. Y al constatarse que no fue respetado dicho acuerdo en cuanto a la entrega total y efectiva de los bienes (ganados vacunos para consumo), requeridos en la segunda entrega de acuerdo a los términos contractuales previamente establecidos, la responsabilidad por el incumplimiento y sus consecuencias recaen sobre la firma en cuestión. ----------

Cabe destacar que la firma proveedora, al momento de suscribir el Contrato con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se comprometió al cumplimiento efectivo del mismo, en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas, por tanto, la misma no puede desentenderse de la obligación de cumplir con el acuerdo dentro del plazo fijado para el efecto.-

Es importante mencionar que los únicos factores eximentes de responsabilidad, son el caso fortuito y la fuerza mayor, previstos en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03, y la firma CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, al no haberlos probado fehacientemente en el marco del presente sumario administrativo, es responsable por el incumplimiento contractual incurrido y de las consecuencias generadas por el mismo. ----------

La gravedad de la infracción

Se puede observar que existió una falta administrativa, en razón del incumplimiento contractual de la firma sumariada en relación a la falta de entrega en tiempo y forma de los bienes adjudicados en el marco del llamado de referencia, conforme se había obligado mediante el Contrato MAG N° 12/2015.----------

Como se ha podido observar, el incumplimiento contractual del Proveedor ha ocasionado daños a la institución Contratante, en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, en atención a que la Contratante tenía en vista contar con la entrega total y efectiva de los bienes (animales vacunos), destinados al consumo de los alumnos/as de las Escuelas Agrícolas y Agromecanicas dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo cual se ha visto frustrado con el incumplimiento de la firma sumariada.----------

Además de ello, la administración debió realizar intimaciones, dictaminar sobre las situaciones acontecidas y otras actividades, las cuales entorpecieron no solo la satisfacción de las necesidades institucionales, sino además absorbieron un tiempo valioso, al igual que recursos humanos que en vez de enfocarse en otras actividades, se vieron empantanados en el proceso licitatorio. ----------

A este tenor es de notarse que el actuar de la firma sumariada atenta directamente contra el principio de legalidad y probidad en el sentido de que la Ley no puede suponer una conducta que no se ajuste a su cumplimiento. Así, los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa se considera como un principio moral básico que la administración, los oferentes, proveedores y contratistas, actúen de buena fe, en donde la conducta de las partes esté caracterizada por el fiel cumplimiento de las normas jurídicas, en las que deben prevalecer aquellas que resguardan el interés público sobre el interés particular.------

La reincidencia

En este caso, no se registra Amonestación ni Inhabilitación anterior contra la firma **CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4,** en otras contrataciones realizadas con el Estado.----------

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones,

Ing. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 1568/17

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

1- **DAR POR CONCLUIDO** el presente sumario instruido a la firma **CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE ANIMALES VACUNOS PARA CONSUMO – PLURIANUAL", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ID N° 295.038**. ----------

2- **DECLARAR** que la conducta de la firma **CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4,** se encuentra subsumida en el supuesto establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

3- **DISPONER LA INHABILITACIÓN** de la firma **CABAÑA LA VALENTINA DE HUGO ADALBERTO ALONSO ALDAMA, CON RUC N° 2882318-4**, por el plazo de **SEIS (6) MESES**, contados desde la incorporación al **REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 2051/03.-

4- **DISPONER** la publicación de la citada inhabilitación, en el **REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARAGUAYO, del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP)**, por el término que dure la sanción, conforme lo dispone el artículo 114 in fine del Decreto Reglamentario N° 21909/03. ----------

5- **COMUNICAR,** y cumplido archivar.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py